

## RESOLUCIÓN No. 00756

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER12787 de fecha 22 de enero de 2020, el señor SIMON SANCHEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.820.229, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A., con Nit. 810.002.455-5, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto “MONTE RIZZO”, en la Calle 24 Sur No 1ª-51, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-794217.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02976 de fecha 20 de agosto de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la CALLE 24 SUR No 1 A – 51 localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C, por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto “MONTE RIZZO”, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 794217.

## RESOLUCIÓN No. 00756

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO con Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER12787 de fecha 22 de enero de 2020, allegado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO con Nit. 830.053.812-2 en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-794217, objeto de la presente solicitud.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO con Nit. 830.053.812-2 en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-794217, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la CALLE 24 SUR No 1 A – 51, de la ciudad de Bogotá D.C. según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
3. *Sírvase allegar a esta Secretaría, certificado de existencia y representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, con una vigencia no mayor a 30 días.*
4. *Sírvase allegar a esta Secretaría, certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, con una vigencia no mayor a 30 días.*
5. *Sírvase allegar a esta Secretaría copia del documento de identidad del representante legal o quien haga sus veces de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3.*
6. *Se observa que no se diligencio el código SIGAU, para todos los individuos arbóreos, (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo*

## RESOLUCIÓN No. 00756

*(Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRICTAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*

7. *Sírvase allegar a esta Secretaría Copia de la cédula de ciudadanía del señor SIMON SANCHEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.820.229, quien actúa como representante legal de CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A, con NIT. 810.022.455 – 5.*
8. *Aportar nuevamente el Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
9. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's." (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 01 de octubre de 2020, al señor JUAN CARLOS BARRERA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.042.141, en calidad de autorizado del patrimonio FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 02 de octubre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02976 de fecha 20 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre del 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 00756

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER174787, con fecha 08 de octubre de 2020, el señor JUAN CARLOS BARRERA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.042.141, en calidad de autorizado del patrimonio FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 02976 de fecha 20 de agosto de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del artículo segundo de forma parcial.

Igualmente, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER195474, con fecha 04 de noviembre de 2020, el señor JULIÁN CAMILO ÁVILA MORENO, en calidad de Director de Proyectos del patrimonio FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 02976 de fecha 20 de agosto de 2020, aportó la totalidad de la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del artículo segundo.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de agosto de 2020, en la Calle 24 Sur No 1ª-51, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 01142 del 30 de marzo de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

### V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

. **Tala de:** 1-Acacia decurrens, 3-Acacia retinodes, 2-Cotoneaster multiflora, 2-Croton bogotensis, 5-Cupressus lusitanica, 3-Dodonaea viscosa, 6-Eucalyptus cinerea, 1-Fraxinus chinensis, 11-Paraserianthes lophanta, 1-Pinus radiata, 2-Pittosporum undulatum, 6-Sambucus nigra, 1-Tibouchina urvilleana.

. **Traslado de:** 1-Dodonaea viscosa, 1-Erythrina rubrinervia, 1-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1-Senna viarum

### VI OBSERVACIONES

## RESOLUCIÓN No. 00756

Acta de visita IFC-20200924-015. Concepto técnico 1 de 1: El presente concepto técnico, viabiliza la intervención silvicultural de 49 individuos arbóreos emplazados en espacio público.

El solicitante da alcance a los requerimientos establecidos en el auto de inicio en el radicado SDA 2020ER174787 del 2020-10-08.

Los individuos No 10, 11, 13, 30, 31 y 32 no disponen de código SIGAU, para lo cual el autorizado, tiene la obligación como requisito para dar total cumplimiento al acto administrativo, remitir dentro de los tiempos de la vigencia de la resolución, el respectivo código asignado por el JBB. Así mismo se deberá actualizar el código SIGAU, de los individuos arbóreos autorizados para bloqueo y traslado; código que corresponderá al nuevo sitio de emplazamiento. Información que deberá ser allegar dando alcance al radicado SDA 2020ER12787 del 2020-01-22.

La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.

Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturas ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de avifauna y/o nidios activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos.

Para el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago por concepto de evaluación No 4694622 por un valor de \$ 110.603, correspondiendo con la cifra liquidada para el presente concepto técnico.

El solicitante, no presenta diseño paisajístico por lo cual, la compensación por tala será establecida mediante el pago monetario.

### VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por

## RESOLUCIÓN No. 00756

aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **70.05** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>70.05</u>	<u>30.67489</u>	<u>\$ 26,926,514</u>
<b>TOTAL</b>			<u>70.05</u>	<u>30.67489</u>	<u>\$ 26,926,514</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 110,603** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 229,106** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

## RESOLUCIÓN No. 00756

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

## RESOLUCIÓN No. 00756

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.**  
*Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*



## RESOLUCIÓN No. 00756

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

**Parágrafo 3º.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la*

## RESOLUCIÓN No. 00756

*página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) h. **Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la*

## RESOLUCIÓN No. 00756

*correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

## RESOLUCIÓN No. 00756

**ARTÍCULO DÉCIMO.** *Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021*”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

## RESOLUCIÓN No. 00756

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

## RESOLUCIÓN No. 00756

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 01142 del 30 de marzo de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1248, obra copia del recibo de pago No. 4694622 del 20 de enero de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A., con Nit. 810.002.455-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$110.603), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS -01142 del 30 de marzo de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$110.603), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 01142 del 30 de marzo de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$229.106), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 01142 del 30 de marzo de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 70.05 IVP(s), que corresponden a 30.67489 SMLMV, equivalentes a VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$26.926.514), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 01142 del 30 de marzo de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 01142 del 30 de marzo de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los cuarenta y nueve (49)

## RESOLUCIÓN No. 00756

individuos arbóreos, ubicados en espacio público, por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto “MONTE RIZZO”, en la Calle 24 Sur No 1ª-51, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-794217.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al patrimonio FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos de la siguiente especie: : 1-Acacia decurrens, 3-Acacia retinodes, 2-Cotoneaster multiflora, 2-Croton bogotensis, 5-Cupressus lusitanica, 3-Dodonaea viscosa, 6-Eucalyptus cinerea, 1-Fraxinus chinensis, 11-Paraserianthes lophanta, 1-Pinus radiata, 2-Pittosporum undulatum, 6-Sambucus nigra, 1-Tibouchina urvilleana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 01142 del 30 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto “MONTE RIZZO”, en la Calle 24 Sur No 1ª-51, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-794217.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al patrimonio FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de cinco (05) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Dodonaea viscosa, 1-Erythrina rubrinervia, 1-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1-Senna viarum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 01142 del 30 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto “MONTE RIZZO”, en la Calle 24 Sur No 1ª-51, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-794217.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

**RESOLUCIÓN No. 00756**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUCALIPTO PLATEADO	1.18	13	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
2	ACACIA NEGRA, GRIS	0.6	7	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, fuste torcido, bifurcación basal y especie, no permiten viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo al mencionado.	Tala
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	5	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, fuste torcido, bifurcación basal y especie, no permiten viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo al mencionado.	Tala
4	EUCALIPTO PLATEADO	1.2	13	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	6	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, fuste torcido, bifurcación basal y especie, no permiten viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo al mencionado.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00756**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6	ACACIA	0.65	5	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, fuste torcido, bifurcación basal y especie, no permiten viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo al mencionado.	Tala
7	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.95	6	0	Malo	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, el cual se encuentra totalmente seco, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
8	EUCALIPTO PLATEADO	1.05	15	0	Malo	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, fuste torcido, bifurcación basal y especie, no permiten viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo al mencionado.	Tala
9	ACACIA	0.62	5	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
10	EUCALIPTO PLATEADO	0.1	1.5	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00756**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							un tratamiento alternativo al autorizado.	
11	EUCALIPTO PLATEADO	0.1	1.5	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
12	SIETECUEROS NAZARENO	0.14	1.5	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
13	EUCALIPTO PLATEADO	0.1	1.5	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
14	ACACIA	0.38	4	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su inclinación, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
15	SAUCO	0.9	4	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00756**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	
16	SAUCO	0.2	4	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
17	SAUCO	0.2	4	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
18	SAUCO	0.25	3	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
19	SAUCO	0.45	4	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00756**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
20	SAUCO	0.6	4	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
21	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.34	5	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
22	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.15	14	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido e inclinación, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
23	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1	15	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, fuste torcido, bifurcación basal y especie, no permiten viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo al mencionado.	Tala
24	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.19	5	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00756**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo, su especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	
25	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	5	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
26	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	4	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido e inclinación, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
27	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	4	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
28	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.22	3	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
29	ACACIA BARACATING A, ACACIA	0.4	5	0	Malo	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00756**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	
30	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	7	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
31	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.14	4	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, fuste torcido, bifurcación basal y especie, no permiten viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo al mencionado.	Tala
32	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.28	5	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
33	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.12	4	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00756**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
34	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.8	15	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
35	HAYUELO	0.39	1.5	0	Malo	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, el cual se encuentra totalmente seco, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
36	HAYUELO	0.42	5	0	Malo	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, el cual se encuentra totalmente seco, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
37	ROBLE	0.5	4	0	Bueno	CL 24 SUR 1 A 51	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
38	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.83	17	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00756**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	
39	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.67	6	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
40	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.68	16	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
41	HAYUELO	0.45	4	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
42	CHOCHO	0.48	5	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 00756**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							mantener su arquitectura original.	
43	PINO CANDELABRO	0.25	16	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido e inclinación, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
44	HAYUELO	0.48	4	0	Bueno	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Traslado
45	ALCAPARRO DOBLE	0.22	2	0	Bueno	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Traslado
46	HOLLY LISO	0.27	3	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, fuste torcido, bifurcación basal y especie, no permiten viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo al mencionado.	Tala
47	HOLLY LISO	0.18	4	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00756**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, fuste torcido, bifurcación basal y especie, no permiten viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo al mencionado.	
48	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	6	0	Bueno	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Traslado
49	URAPÁN, FRESNO	1.31	15	0	Regular	CL 24 SUR 1 A 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido y bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.** – El autorizado patrimonio FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 01142 del 30 de marzo de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El autorizado patrimonio FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través del Concepto Técnico No. SSFFS – 01142 del 30 de marzo de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones).

**ARTICULO QUINTO.** - Exigir al patrimonio FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o

## RESOLUCIÓN No. 00756

por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 01142 del 30 de marzo de 2021, la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$229.106), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1248, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO SEXTO.** – Exigir al patrimonio FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 01142 del 30 de marzo de 2021, mediante el **PAGO** de 70.05 IVP(s), que corresponden a 30.67489 SMLMV, equivalentes a VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$26.926.514), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1248, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 00756

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría

## RESOLUCIÓN No. 00756

Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el patrimonio FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO Nit. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A., con Nit. 810.002.455–5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, la sociedad CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A., con Nit. 810.002.455–5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 00756**

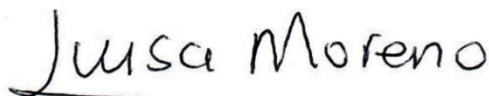
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 05 días del mes de abril de 2021**



**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

William Olmedo Palacios Delgado

C.C: 94288873

T.P: 249261

CPS: CONTRATO  
20210976 DE  
2021

FECHA EJECUCION:

31/03/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: 274480

CPS: CONTRATO  
20210165 DE  
2021

FECHA EJECUCION:

5/04/2021

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: 274480

CPS: CONTRATO  
20210165 DE  
2021

FECHA EJECUCION:

5/04/2021

**RESOLUCIÓN No. 00756**

**Aprobó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C: 800167251

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 5/04/2021

**Aprobó y firmó:**

LUISA FERNANDA MORENO  
PANESSO

C.C: 1010182803

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 5/04/2021

*EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1248.*